

Resolución con Recomendación para que se proceda a la redacción y aprobación de una ordenanza municipal sobre ayudas sociales.

EQ 1066/2012 Resolución por la que se le recomienda al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, para que se proceda a la redacción y aprobación de una Ordenanza municipal que establezca el régimen jurídico de las ayudas sociales que concede el ayuntamiento, como normativa básica de referencia en el ámbito social de la corporación, contemplándose en la norma las excepcionalidades para el acceso a dichas ayudas en casos de especial necesidad.

Resolución aceptada.

Ilmo Sr. Don:

Nos dirigimos nuevamente a V.S. en relación con la queja cuya referencia es EQ-01066/2012, relativa a la vecina (...), motivada por el trámite de ayudas sociales.

De lo actuado hasta el momento resultan los siguientes

ANTECEDENTES

I) La ciudadana, presentó escrito de queja ante esta Institución, en el que exponía que había acudido a las dependencias de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, para pedir un vale para comida, que le fue concedido, luego reducido en su importe y algunos meses después le fue retirado, informándole verbalmente que se debió a la adquisición de productos no autorizados al no ser productos básicos o de primera necesidad.

II) Admitida la queja a trámite, este Diputado del Común requirió a la Corporación Local (r.s n.º 7956 de octubre de 2012), para que nos informara sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de ayudas de alimentos, que normas o criterios se tienen en cuenta y como se comunican las incidencias de las mismas.

III) Por parte de la usuaria, se realizó ampliación de datos (r.e. nº 4703 de octubre de 2012) donde se nos comunica con detalle, que el motivo de los incidentes en relación a su bono de alimentos concedido por la oficina de Servicios Sociales municipales, se debió a que adquirió productos no autorizados en la lista que se le indicó al momento de la concesión del vale de alimentos. Que por este motivo, le han llamado por teléfono y luego personalmente le han comunicado el motivo de la extinción del bono de alimentos.

IV) La Administración municipal remitió respuesta (r.s. nº- 3472 de noviembre de 2012), donde se nos informó que:

"1ª) cualquier ciudadano empadronado en el municipio de Santa Cruz de La Palma puede realizar solicitud de prestación de alimentos a través de petición firmada en las dependencias de servicios sociales(...)

2ª) Recibida la solicitud y el resto de la documentación requerida, se lleva a cabo la

valoración por parte de los técnicos responsables (Trabajadores sociales) en base al baremo establecido (...)

3ª) Aprobada la solicitud se entrega al solicitante un documento con el que acude al supermercado concertado (...) aclarando que el no cumplimiento de lo especificado en este documento supondrá la suspensión de la prestación para alimentos concedida por este ayuntamiento (...)"

IV) Por este Alto Comisionado Parlamentario se solicitó un nuevo informe, (r.s. nº 2229 de marzo de 2013) centrándonos en que se nos comunicara si el Ayuntamiento cuenta con una ordenanza municipal reguladora de las ayudas sociales, así como si se había comunicado de modo fehaciente y por escrito a la vecina los motivos de reducción y finalmente de extinción de la ayuda por alimentos.

V) La Corporación municipal, remitió segundo informe (r.s. nº 1600 de junio de 2013) en el cual nos relató lo siguiente:

"1- En el caso de suspensión de las ayudas previamente aprobadas, por incumplimiento de los compromisos adquiridos, se cita a la persona a una entrevista con el/la técnico de referencia, para comunicarle la suspensión y el seguimiento que se va a realizar del caso.

2-El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma no cuenta con una ordenanza específica sobre la concesión de ayudas sociales. En la actualidad se trabaja con un borrador que esperamos que entre en vigor en los próximos meses"

En virtud de los antecedentes expuestos es necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primera: De acuerdo con el artículo 9.1 de la Constitución Española, CE, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Añade el artículo 103.1 de la CE que la Administración Pública actúa en todo caso con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Segunda: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, establece:

Artículo 25.2.-"El Municipio ejercerá, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades autónomas, en las siguientes materias:

e)-Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" .

Tercera: La vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 3, apartado primero, que:

"Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan

de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación (...)"

En la misma línea añade el apartado segundo que *"Las Administraciones Públicas (...)se rigen (...) en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos."*

Nuestro sistema administrativo se constituye sobre la base del principio de eficacia constitucional consagrado en el artículo 103.1 de la CE.

Las administraciones públicas tienen como objetivo la satisfacción de las necesidades de la población con criterios de universalidad, y para ello se requiere una administración dinámica, participativa, eficaz y eficiente, artículo 31.2 de la CE.

La actuación administrativa es eficaz si consigue los objetivos previamente fijados con celeridad y diligencia, y cuando la prestación del servicio se realiza con calidad óptima esto es, respondiendo con regularidad a las expectativas y necesidades de los ciudadanos.

Cuarta: Puesto todos estos fundamentos legales en conexión con el relato de hechos del caso que nos ocupa, no puede afirmarse que ese ayuntamiento obrara al margen de lo establecido en los protocolos fijados por el mismo, y conocidos por la vecina, que además fueron aportados a este expediente de queja respecto a la ayuda de alimentos, toda vez que, por los servicios sociales municipales, se atendió y asesoró a la vecina en su situación de necesidad, informándole a la misma de los requisitos y condiciones del uso del bono de alimentos, así como se le informó sin duda, tal y como ella misma reconoce, las obligaciones que debía cumplir, y los alimentos o mercancías excluidos de lo que se considera bienes de primera necesidad, así como la consecuencia de su adquisición.

No obstante lo anterior, según la documentación que consta en la queja, el propio municipio nos informa que la comunicación de la finalización del vale de alimentos se realizó verbalmente, sin comunicación fehaciente al respecto, y sobre todo que se carece de una ordenanza municipal que regule la prestación de ayudas sociales.

Quinto: No podemos obviar hacer referencia, a la obligación de las administraciones públicas de llevar a cabo una gestión fundada en criterios de universalidad y eficacia, y a partir del mandato constitucional del principio de legalidad; en consecuencia es deseable ofrecer soluciones en un marco siempre de legalidad, y seguridad jurídica, a los problemas de los ciudadanos, mas aún en el caso de los usuarios de los servicios sociales, como lo es en el presente expediente de queja.

Debemos destacar la necesidad e importancia de contar en el ámbito municipal con una normativa básica, reguladora de la concesión de ayudas sociales, que contemple tanto las normas y requisitos generales, así como las excepciones, entendiéndose por excepciones, aquellos casos o circunstancias merecedoras de una especial tutela o atención, reiteramos, siempre a partir del principio de legalidad, así como al amparo de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, que establece de obligatoriedad de las notificaciones del acto administrativo, y la obligación de dar respuesta expresa a los ciudadanos, evitando así arbitrariedades y dando un marco legal perfectamente tipificado para el acceso al sistema prestacional básico.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del

Común, HE RESUELTO remitir a V.S. la siguiente

RECOMENDACIÓN

- Que se proceda a la redacción y aprobación de una Ordenanza municipal que establezca el régimen jurídico de las ayudas sociales que concede el ayuntamiento, como normativa básica de referencia en el ámbito social de la corporación, contemplándose en la norma las excepciones para el acceso a dichas ayudas en casos de especial necesidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 de la citada Ley 7/2001, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputadodelcomun.org., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Atentamente.

Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN